

# Aclaraciones Relevantes del SAT para el Programa de Repatriación de Capitales



El 18 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el *“Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia de impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México”* (el “Decreto”). Asimismo, durante los meses de enero a abril del presente año, el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) estuvo publicando a través de su página de internet diferentes anteproyectos en los que se preveían reglas “anticipadas” para la aplicación del Decreto.

Finalmente, el 15 de mayo de 2017 se publicó en el DOF la *“Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017”*, en la que se contienen las reglas administrativas para la aplicación del Decreto (las “Reglas Administrativas”). Es importante mencionar que no obstante la publicación de las Reglas Administrativas, aún se mantuvieron diferentes interrogantes relacionadas con la debida interpretación del Decreto.

A efecto de dar claridad a diversos planteamientos específicos que fueron expuestos tanto por los contribuyentes interesados, asesores fiscales, así como por el sector bancario del país, el SAT tuvo a bien publicar el 5 de junio de 2017, a través de su página de internet, diez preguntas y respuestas adicionales relacionadas con el Decreto (las “Preguntas y Respuestas”).

A continuación, exponemos un resumen de las principales cuestiones resueltas en las Preguntas y Respuestas que se han adicionado en la página de internet del SAT:

- ▶ Se aclara que conforme a las reglas generales de extinción de facultades de la autoridad fiscal, a efecto de calcular el impuesto sobre la renta correspondiente, los contribuyentes podrán tomar como monto original de la inversión aquel que hayan tenido el 1 de enero del quinto o décimo ejercicio fiscal anterior a aquel en que se retorna la inversión, según corresponda (i.e. el saldo al 1 de enero de 2012).

- ▶ Se establece que en el caso de contribuyentes que hubiesen adquirido bienes inmuebles o acciones en el extranjero, para poder aplicar el Decreto deberán enajenar dichos bienes y retornar los recursos de la venta durante el plazo de vigencia del Decreto.
- ▶ Se aclara que los contribuyentes podrán retornar a México sus ingresos a través de cuentas mancomunadas, ya sea que estas cuentas estén abiertas en México o en el extranjero, siempre y cuando el contribuyente tenga control sobre las mismas.
- ▶ El SAT establece que en caso de que en cumplimiento de los fines del Decreto, los contribuyentes realicen inversiones a través de instrumentos financieros y que debido a las variaciones de dichas inversiones haya una minusvalía en su patrimonio, no se considerará dicha disminución como un incumplimiento al requisito de mantener dichas inversiones en el país por el período de dos años, pues dicha reducción de la inversión no es imputable a los contribuyentes.
- ▶ Se especifica que en caso de invertir en acciones de personas morales, el cumplimiento de la inversión no debe hacerse en dos niveles, es decir, al nivel de la persona física que hace la inversión en una persona moral mexicana y también al nivel de la persona moral mexicana que recibe esos recursos en México. Esto significa que la persona moral podrá invertir libremente dichos recursos en cumplimiento de su objeto social.
- ▶ Se menciona que tanto los bonos emitidos por el Estado Mexicano como los seguros de vida con componente de ahorro o inversión son inversiones permitidas bajo el Decreto.
- ▶ Se establece que el Decreto será aplicable a inversiones procedentes de herencias, independientemente de que la herencia no se hubiese reportado en la declaración anual. Esto sucede porque al aplicar el Decreto se tienen por cumplidas las obligaciones fiscales formales de los ingresos y de las inversiones que se retornen.
- ▶ Se aclara que en el caso de haber invertido los dividendos generados por inversiones en acciones en el extranjero y que éstos hayan generado rendimientos, es posible retornar los dividendos y sus rendimientos sin que sea necesario enajenar las acciones que los generaron. De igual forma, se menciona que en caso de tener inmuebles en el extranjero que hayan generado ingresos por el otorgamiento de su uso y goce y que éstos se hubiesen invertido, tampoco será necesario enajenar los inmuebles, pudiendo los contribuyentes únicamente retornar los ingresos obtenidos por el otorgamiento de dicho uso y goce y sus rendimientos.

Es importante mencionar que si bien las precisiones que se puntualizan en las Preguntas y Respuestas no fueron específicamente incluidas en el texto del Decreto ni en las Reglas Administrativas, y por ello no son vinculantes para la autoridad ni generan derechos para los contribuyentes, estas aclaraciones son bien recibidas para conocer el criterio que tendrán las autoridades fiscales para la aplicación práctica del Decreto.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

**Javier Díaz de León**  
javier.diazdeleon@mx.ey.com

**Elías Adam**  
elias.adambitar@ey.com

**Abril Rodríguez**  
abril.rodriguez@mx.ey.com

**Daniela Peñalva**  
daniela.penalva@mx.ey.com

**Andrea Vázquez**  
andrea.vazquez@mx.ey.com

**Jorge Armenta**  
jorge.armenta@mx.ey.com

**Oscar Ortiz**  
oscar.ortiz@mx.ey.com

**Allen Saracho**  
allen.saracho@mx.ey.com

**Isabel Strassburger**  
isabel.strassburger@mx.ey.com

**Jesús Isidro**  
jesus.isidro@mx.ey.com

**Jorge Jiménez**  
jorge.jimenez@mx.ey.com

## EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2017 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.